

REGLAMENTO

HERMANDAD DEL SANTO SEPULCRO

COFRADÍA DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS, SANTO CRISTO DEL CALVARIO Y SOLEDAD DE MARIA SANTÍSIMA.

Refrendado en Cabildo de la Cofradía con fecha 9 de marzo de 2014

INDICE

PREAMBULO	5
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	8
TÍTULO I	
Denominación y Duración	8
Ámbito territorial y de actuación. Domicilio. Nacionalidad	
Personalidad jurídica. Régimen jurídico	8
Responsabilidad. Obligaciones documentales y contables	8
Artículo 1 Denominación	
Artículo 2 Duración.	
Artículo 3 Ámbito territorial y de actuación	8
Artículo 4 Domicilio	
Artículo 5 Nacionalidad	
Sección Tercera	
Duración. Personalidad jurídica eclesiástica y civil. Régimen jurídico	
Responsabilidad. Obligaciones documentales y contables	
Artículo 6 Personalidad jurídica eclesiástica	9
Artículo 7 Régimen jurídico	9
Artículo 8 Responsabilidad de la Hermandad	10
Artículo 9 Obligaciones documentales y contables	10
TITULO II	
Insignia. Emblemas. Báculo. Uniforme	12
Artículo 10 Cruz. Potenzada	12
Artículo 11 Estandarte	12
Artículo 12 Báculo.	13
Artículo 13 Hábito y complementos	13
TITULO III	15
FINES, ESPIRITUALIDAD.	
FORMACIÓN, APOSTOLADO Y FRATERNIDAD DE LA HERMANDAD	15
Sección Primera	15
Fines y Espiritualidad	15
Artículo 14 Fines.	15
Artículo 15 Espiritualidad de los hermanos	
Artículo 16 Incumplimiento de los fines y espiritualidad	16
Artículo 17 Formación y Apostolado	
Artículo 18 Fraternidad	16
<i>TÍTULO IV</i>	18
De los Actos de la Hermandad. Participación y colaboración	18
Artículo 19 Deber de participación y colaboración de los hermanos	18
Artículo 20 Clases	18
Artículo 21 Actos de culto «Ordinarios».	18
Artículo 22 Actos de culto «Extraordinarios».	19
CAPITULO II	20
TÍTULO I	
Artículo 23 Clases de miembros que componen la Hermandad	20
Artículo 24 Derecho a asociarse y sucesión en la condición de hermano	
Artículo 25. Requisitos para acceder a la condición de Hermano	21

Artículo 26 Alta en la condición de Hermano: tramitación	21
Artículo 27 Baja, o jubilación «voluntaria»: tramitación	22
Artículo 28 Fallecimiento	
Artículo 29 Faltas	23
Artículo 30 Tipos de Faltas	23
Artículo 31 Faltas Leves	
Artículo 32 Faltas Graves	23
Artículo 33 Faltas muy Graves	24
Artículo 34 Proceso Sancionador	
TITULO II	26
Artículo 36 De los «fundadores».	26
Artículo 37 De los hermanos «activos».	
Artículo 38 De los hermanos «pretendientes»	
Artículo 39 De los hermanos «jubilados»	
Artículo 40 De los «aspirantes».	
Artículo 41 De los hermanos «de honor».	
Artículo 42- De los hermanos «activos».	
Artículo 43 De los hermanos «pretendientes»	
Artículo 44 De los hermanos «jubilados»	
Artículo 45 De los hermanos «aspirantes»	
Artículo 46 De los hermanos «de honor».	
TITULO III	
Artículo 47 Cuadrillas.	
CAPITULO III	
Artículo 48 Órganos de gobierno.	
TITULO I	
Artículo 49 De la Asamblea General.	
Artículo 50- Legitimación para convocar las asambleas	
Artículo 51 Forma de la convocatoria	
Articulo 52 Contenido de la convocatoria	
Artículo 53 De la Asamblea General Ordinaria	
Artículo 54 De la Asamblea General Extraordinaria	
Artículo 55 Constitución de la Asamblea	37
Artículo 56 Funcionamiento de las Asambleas.	
Artículo 57 Derecho de Voto.	
Artículo 58 Adopción de acuerdos	
Artículo 59 Delegaciones de Voto o representaciones	
Artículo 60 Forma de emitir el Voto	
TITULO II	
Artículo 61 Concepto.	
Artículo 62 Número de miembros.	
Artículo 63 Obligaciones generales	40
Artículo 64 Obligaciones particulares	
Artículo 65 Lugar protocolario.	
Artículo 66 Uso de distintivos	
Artículo 67 Uso del sello de la Hermandad.	
Artículo 68 De los cargos que componen la Junta de Gobierno	
Artículo 69 Nombramiento y destitución del Vice Hermano Mayor, Secretario, '	
y Vocales que componen la Junta de Gobierno.	
	_

Artículo 70 Requisitos para acceder a un cargo de la Junta de Gobierno	42
Artículo 71 Nombramiento y destitución de los Cuadrilleros	
Artículo 72- Duración y cese de los cargos	
Artículo73 Funciones de la Junta de Gobierno	
Artículo 74 Facultades	47
Artículo 75 Reuniones	47
Artículo 76 Actas de las sesiones	47
Artículo 77 Concepto	48
Artículo 78 Requisitos para ser cargo electo	48
Artículo 79 Facultades	49
Artículo 80 Elección.	50
Artículo 81: Proclamación del Hermano Mayor de la Hermandad	52
Artículo 82: Cese en el cargo	53
Artículo 83: El Vice Hermano Mayor	
Artículo84: El Tesorero	53
Artículo 85: El Secretario	53
Artículo86 De los Vocales	54
Artículo 87 De la Camarera	54
Artículo 88 Del Consiliario o Capellán de la Hermandad	54
CAPITULO IV	55
Artículo 89 Del Patrimonio e Inventario	55
Artículo 90 De los Ingresos	55
Artículo 91 Del traspaso del Patrimonio	55
Artículo 92 De los Bienes	55
CAPITULO V	56
Artículo 93 Facultades	56
CAPITULO VI	56
Artículo 94 De la modificación del Reglamento	56
CAPITULO VII	
Artículo 95 De la disolución de la Hermandad	57
Artículo 96 Destino de los bienes	57
DISPOSICIONES FINALES	57

PREAMBULO

El presente Reglamento se refiere a la actual Hermandad del Santo Sepulcro, perteneciente a la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús, Santo Cristo del Calvario y Soledad de María Santísima. La Cofradía se erige canónicamente en la Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe de Baena, en la Diócesis de Córdoba, en honor del Dulce Nombre de Jesús, alcanzado notoria expansión a mediados del Siglo XVI, a impulso del Concilio de Trento.

La Orden de Predicadores de Santo Domingo funda esta Cofradía con anterioridad a 1569, en el antiguo Convento de Nuestra Señora de Guadalupe y Santo Domingo, que fue construido por iniciativa de D. Pedro Fernández de Córdoba y Dña. Felipa Enríquez, tras obtener en 1527 una bula de S.S. Clemente VII. Inicialmente esta Cofradía fue creada para propagar la devoción al Dulce Nombre de Jesús, contando entre sus miembros con hombres y mujeres, lo que indica el carácter no pasionista que tenía en sus inicios.

Es en diciembre de 1569 cuando aparece la primera referencia documental de la existencia de la Cofradía a través del testamento de D. Diego Fernández, panadero del Duque de Sessa, ... en el día de mi enterramiento me lleven mi cuerpo los hermanos de las cofradías del Rosario y de Nuestra Señora de la Cabeza y la cofradía del Nombre de Jesús, y de Nuestra Señora de Albendín a donde yo soy cofrade.

Al menos desde 1580, según consta en el Archivo General del Obispado de Córdoba, la Cofradía se incorporó a la Semana Santa realizando sus primeras estaciones de penitencia. Su advocación primitiva es el Dulce Nombre de Jesús, tal y como consta en las Visitas Generales de 1592 y en el Archivo Histórico Municipal de 1593. En 1591 se adquieren las imágenes de San Juan y María Magdalena que, junto a la de Nuestra Señora de la Soledad y el Cristo del Calvario en el sepulcro, salen en procesión el Viernes Santo por la tarde. En el Siglo XVIII, la Cofradía pasa a denominarse del Dulce Nombre de Jesús y Santo Cristo del Calvario, siendo a partir de 1872 cuando adquiere su actual denominación: del Dulce Nombre de Jesús, Santo Cristo del Calvario y Soledad de María Santísima.

El libro de Cabildos e Inventarios de la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús y Nuestra Señora de la Soledad de 1683, es el documento más antiguo que se conserva. Tanto este libro como la concordia firmada en 1722 con el Gremio de Labradores del Santo Cristo del Calvario, ponen de manifiesto que desde tiempo inmemorial el cortejo procesional del Viernes Santo por la tarde incluía un Crucificado: el Santo Cristo del Calvario que, tras el sermón del Descendimiento, era introducido en la urna del Santo Sepulcro. La procesión del Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo iba encabezada por la Santa Cruz del Cristo del Calvario que, siguiendo al estandarte de la Cofradía, era portada en andas por cuatro cofrades con túnicas negras, y acompañada por hermanos del gremio de labradores del Santo Cristo del Calvario con hachas de cera encendidas. Tras ella iba el Señor del Calvario en el

Sepulcro y las imágenes de la Magdalena, San Juan y Nuestra Señora de la Soledad, participando tradicionalmente en ella las autoridades municipales, judiciales y militares, y todo el clero de Baena con las cruces Parroquiales.

El gremio de labradores (titular del Cristo del Calvario y por lo tanto del Santo Sepulcro y de la Santa Cruz en la que estaba enclavado durante el año),pocesionaba a ambas imágenes y además de entre sus miembros como consta en el cabildo de 1718 fueron elegidos por el mismo para portar las demás imágenes de la Cofradía.

La Cofradía del Dulce Nombre de Jesús tiene por titular a un Niño Jesús representado con la bola del mundo y atributos de la pasión. El inventario de 1684 incluye, entre otros bienes, un libro con ocho hojas de pergamino encuadernado en tablas negras donde están escritas las constituciones de la Cofradía, una capilla con su verja de hierro, un Cristo Crucificado (del Calvario), un Sepulcro dorado con su funda, y una imagen del Dulce Nombre que se encontraba junto con dos ángeles, en la capilla del Calvario, delante de las demás imágenes de la Cofradía. Así mismo los inventarios de la Cofradía incluyen un estandarte de damasco negro con dos escudos, uno del Dulce Nombre de Jesús y otro de Nuestra Señora de la Soledad, una barra del estandarte de los labradores, el gallardete y el báculo del Hermano Mayor de la Cofradía, la corona de plata y tres clavos del Cristo del Calvario que porta en sus manos Nuestra Señora de la Soledad.

En 1706 se adquirieron en Granada imágenes nuevas que sustituyeron a las de la etapa fundacional, salvo la del Cristo del Calvario que es la primitiva. Según consta en el inventario de 6 de Abril de 1722, la Cofradía tenía concedidas indulgencias por Bulas de la Santa Sede Apostólica.

La actual denominación de la Cofradía aparece por primera vez en el inicio del Libro de Actas de 1872, el cual recoge acuerdos, algunos aún hoy vigentes, que enriquecieron el régimen de funcionamiento y el protocolo (oficios del Jueves Santo y procesión posterior), y por ende los usos y costumbres.

En 1922 la Cofradía, impulsada por la reorganización el 31 de Enero de 1.921 de la Hermandad del Santo Sepulcro, (heredera del Gremio de Labradores del Santo Cristo del Calvario) vivió un nuevo resurgimiento dotándose de unos nuevos estatutos. La reorganización llevada a cabo se hizo respetando su centenaria tradición cofradiera y restaurando su "Protocolo y Ceremonial", como rico legado de las generaciones baenenses que nos precedieron y a las que mostramos admiración y respeto. En este contexto la Cofradía se dotó de un nuevo símbolo: la Cruz del Santo Sepulcro, se reorganizaron Cuadrillas, sé constituyeron nuevas Hermandades como la de Ntra Sra de la Soledad y San Juan a instancias de la Hermandad del Santo Sepulcro y se incorporaron las imágenes de Nuestra Señora de las Angustias y la del Cristo de la Expiación o de la Sangre.

Desde 1.922 y hasta nuestros días la Hermandad ha sido pilar básico y necesario en la nueva estructura y funcionamiento de la Cofradía, aportando hasta hoy todos los Hermanos Mayores de la misma. A partir de la aprobación de los nuevos estatutos de 2.010, cualquier miembro de la Cofradía puede ser miembro de la directiva y Hermano Mayor y la Hermandad tiene su Hermano Mayor y directiva propia e independiente de la de la Cofradía.

La actual urna del Santo Sepulcro, fue donada por su camarera Dña Francisca Santaella Ariza (esposa del que fue Hermano Mayor de la Cofradía D. Toribio de Prado Padillo), a la Hermandad en el año 1961. La parte de madera de abedul finlandés fue tallada por el imaginero cordobés D. Miguel Arjona Navarro y la Urna de Plata por el orfebre cordobés D. Manuel Aumente Baena.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

Denominación y Duración. Ámbito territorial y de actuación. Domicilio. Nacionalidad. Personalidad jurídica. Régimen jurídico.

Responsabilidad. Obligaciones documentales y contables.

<u>Sección Primera</u> Denominación y Duración

Artículo 1.- Denominación.

La denominación y título completo de la Hermandad es: «Hermandad del Santo Sepulcro».

A este título se agregarán cuantos en lo sucesivo le sean concedidos por prerrogativas especiales.

El título de la Hermandad se toma del documento de concesión o del uso histórico de los mismos, respondiendo a la mentalidad del tiempo y del lugar de su fundación y estando inspirado preferentemente en el fin que persigue.

Esta Hermandad Forma parte a todos los efectos de la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Santo Cristo del Calvario y Soledad de María Santísima de Baena

Artículo 2.- Duración.

La Hermandad del Santo Sepulcro se ha constituido por tiempo indefinido.

Sección Segunda

Ámbito territorial y de actuación. Domicilio. Nacionalidad.

Artículo 3.- Ámbito territorial y de actuación.

El ámbito territorial de desarrollo del objeto, fines y actividades de la Hermandad es el de la localidad de Baena (Córdoba),

Artículo 4.- Domicilio.

- 1.- El domicilio social de la Hermandad radicará en la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe de Baena (Córdoba), siendo este la sede de su órgano de representación.
- 2.- La Junta de Gobierno podrá crear, modificar o suprimir las sedes o delegaciones que estime conveniente, .El cambio de domicilio social y de la sede de su órgano de representación, requerirá acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, la aprobación del Cabildo de la Cofradía y de la autoridad Eclesiástica.
- 3.- Se podrá señalar como domicilio de la Hermandad a efectos de notificaciones, recepción de correspondencia, identificación fiscal y demás consecuencias legales, el que libremente se acuerde por la Junta de Gobierno.

Artículo 5.- Nacionalidad.

La Hermandad del Santo Sepulcro tiene nacionalidad española.

Sección Tercera

Duración. Personalidad jurídica eclesiástica y civil. Régimen jurídico.

Responsabilidad. Obligaciones documentales y contables.

Artículo 6.- Personalidad jurídica eclesiástica.

La Hermandad del Santo Sepulcro, al pertenecer a la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús, es una Asociación Pública de fieles de Derecho Diocesano, que fue instituida canónicamente en la Diócesis de Córdoba al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

En consecuencia, puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines para los que ha sido creada.

Artículo 7.- Régimen jurídico.

1.- La Hermandad se rige en su funcionamiento y actuación por las reglas contenidas en el presente Reglamento y los Estatutos de la Cofradía

- 2.- Supletoriamente, se rige por las normas de Derecho Universal de la Iglesia Católica, por las normas del Derecho Particular al respecto y por las Normas dictadas al efecto por la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis de Córdoba,
- 3.- El presente Reglamento podrá ser reformado para su permanente actualización y sometimiento al Ordenamiento Jurídico.

Artículo 8.- Responsabilidad de la Hermandad.

- 1.- La Hermandad del Santo Sepulcro responderá de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en las normas de Derecho Universal de la Iglesia Católica, por las normas del derecho particular al respecto, por las Normas dictadas al efecto por la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis de Córdoba, y en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado español.
 - 2.- Los hermanos no responden personalmente de las deudas de la Hermandad.
- 3.- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Hermandad, responderán ante ésta, ante los hermanos y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas siempre que se trate de actos dolosos, culposos o negligentes.
- 4.- Frente a las reclamaciones efectuadas por los terceros, la hermandad o los asociados, responderán civil o administrativamente siempre que se trate de actos u omisiones que traigan su causa en el ejercicio de sus funciones, así como por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente.
- 5.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada individualmente a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno o representación, responderán todos ellos solidariamente por los actos u omisiones a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación o ejecución, o bien, que expresamente se opusieron a ella.
- 6.- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales vigentes en el Ordenamiento Jurídico español.

Artículo 9.- Obligaciones documentales y contables.

1.- La Hermandad dispondrá de una relación actualizada de hermanos, y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la misma, así como de las actividades realizadas, efectuando un

inventario de sus bienes y recogiendo en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

- 2.- La Hermandad llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- 3.- Los hermanos podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, con respecto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.
 - 4.- Las cuentas de la Hermandad se aprobarán anualmente por la Asamblea General,

TITULO II

Insignia. Emblemas. Báculo. Uniforme

Sección Primera

Insignia

Artículo 10.- Cruz. Potenzada.

La insignia de esta Hermandad es la Cruz que desde la primera Cruzada toma su nombre de Godofredo de Bouillon; es decir, la Cruz potenzada de oro, esmaltada en color sanguíneo, con complementos a los cuatro lados consistentes en cuatro cruces igualmente de oro y esmaltadas en el mismo color.

- 2.- La cruz potenzada constituye el distintivo propio de la Hermandad y su uso, ya completo o en su forma abreviada, es indispensable como membrete en la correspondencia y demás documentos de la misma.
- 3.- Deberá ser portada por todos los Hermanos en los actos de culto de la Hermandad y en aquellos actos corporativos de carácter religioso en los que no se haga uso del uniforme procesional.

<u>Sección Segunda</u> Emblemas

Artículo 11.- Estandarte.

- 1.- Representa simbólicamente a esta Hermandad y su uso será el que se establezca en el presente Reglamento.
 - 2.- Se compone de:
 - a.- Vara.
 - b.- Paño.
 - c.- Cordones.
 - d.- la cruz.

3.- La Hermandad dispone de dos Estandartes:

a.- Estandarte Fundacional.

Su descripción es la siguiente: "Paño rectangular armado en cruz potenzada, decolor rojo, bordeado en su parte inferior con flecos y borlas de hilo de oro. Bordado en hilo de oro sobre terciopelo negro.

En el reverso aparece la leyenda en mayúsculas: JHS.

b.- Estandarte Infantil.

"Estandarte rectangular armado en cruz potenzada, de color rojo, bordeado en su parte inferior con flecos y borlas de hilo de oro. Bordado en hilo de oro sobre terciopelo negro.

En el reverso aparece la leyenda en mayúsculas: JHS.

c.- Cubre féretros.

"paño negro con el emblema de la Hermandad para cubrir los féretros de los hermanos fallecidos.

Sección Tercera

Báculo

Artículo 12.- Báculo.

El báculo de esta Hermandad es el signo distintivo del Hermano Mayor. Reproduce la insignia de la Hermandad.

Sección Cuarta

Uniforme

Artículo 13.- Hábito y complementos.

- 2.- El hábito de esta Hermandad consiste en:
 - a.- Túnica negra abotonada hasta la cintura

- b.- Capa negra de cola larga con la Cruz potenzada del Santo Sepulcro bordada en el hombro izquierdo.
- c.- Capirucho cónico forrado en tela negra con la Cruz potenzada del Santo Sepulcro bordada en la parte inferior delantera, rematada en la parte posterior inferior con borla negra.
 - d.- Cordón cinta lisa de tela negra en la cintura.
 - e.- Guantes lisos blancos.
 - f.- Calcetines blancos.
- g.-Sandalias completamente negras con sendas hebillas de metal ovaladas con el emblema de la Hermandad.
 - h.-Rosario de azabache negro engarzado en plata al cuello.
 - i.- Camisa blanca.
- 3.- Como complemento, se portará la vela, incensario o añadidura que reglamentariamente apruebe la Junta de Gobierno de la Hermandad.

TITULO III FINES, ESPIRITUALIDAD. FORMACIÓN, APOSTOLADO Y FRATERNIDAD DE LA HERMANDAD

<u>Sección Primera</u> Fines y Espiritualidad.

Artículo 14.- Fines.

La Hermandad tiene como fin espiritual u objeto básico:

- 1.- La vivencia de la Pasión de Cristo en la Estación de "El Santo Sepulcro", la cual nos ayudará a unirnos a Nuestro Señor haciendo una peregrinación espiritual a Tierra Santa, a los momentos más señalados de su Pasión y muerte redentora.
- 2.- Promover la mayor gloria de Dios y provecho espiritual de sus hermanos y fieles, por el fomento del culto público y devoción de los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, del Santísimo Sacramento de la Eucaristía, de la Santísima Virgen y los Santos.
- 3.- Incentivar el ejercicio devoto de las Estaciones de la Cruz para el logro de indulgencias plenarias.
 - 4.- Se consideran también fines propios de esta Hermandad, los siguientes:
- a.- Propagar la devoción y el culto a su titular Santo Cristo del Calvario en el Santo Sepulcro y a la Santa Cruz.
- b.- Fomentar la participación en los Oficios de Semana Santa, especialmente en los del Jueves Santo,
- c.- Promover una mejor formación cristiana de sus miembros y una mayor y más eficaz práctica de la caridad.
- d.- Colaborar con la Iglesia en cuantas iniciativas se promuevan en consonancia con los fines de la Hermandad y, de manera especial, en la acción evangelizadora de la Diócesis.
- 5.- Para la consecución de sus fines, esta Hermandad vivirá su realidad eclesial en estrecha comunión con la Parroquia y el Obispado de quienes recibe su misión.

Artículo 15.- Espiritualidad de los hermanos.

- 1.- Todo miembro de la Hermandad debe sentirse llamado a vivir más plenamente las exigencias que emanan de la fe en Cristo, selladas por el Sacramento del Bautismo, por el que fuimos incorporados a la Iglesia. De ahí que ser hermano debe significar un nuevo título o motivo por el que sentirse impulsado a la práctica fiel y constante de los deberes de un cristiano consciente y adulto, miembro vivo de la Iglesia de Cristo.
- 2.- Muestra de la importancia de la exigencia de una adecuada y correcta espiritualidad a los miembros de esta Hermandad es, no sólo que tenga carácter obligatorio la comunión con la fe católica, sino que se ha de mostrar un especial respeto al nombre de Dios, la Virgen, los Santos y miembros de la Iglesia de San Pedro. Asimismo, se requiere la participación no esporádica en la Eucaristía, un modo de vida en el que nada aparezca como inmoral o escandaloso, y la práctica del culto público en honor del Santo Cristo del Calvario en el Santo Sepulcro y la Santa Cruz, de manera que tal práctica pueda ser considerada como una profesión pública de fe y devoción.
- 3.- También será exigible para los Hermanos del Santo Sepulcro, la oración y sufragios por los Hermanos difuntos, el desarrollo de un espíritu comunitario y de servicio, la moderación en la propia vida y la preparación cuaresmal para la celebración de la Pascua.

Artículo 16.- Incumplimiento de los fines y espiritualidad.

La inobservancia o incumplimiento de cualquiera de las exigencias previstas en los dos artículos anteriores, será causa justa y suficiente para la no admisión, dimisión o expulsión del hermano.

<u>Sección Segunda</u> Formación y Apostolado. Fraternidad

Artículo 17.- Formación y Apostolado.

La Hermandad ha de procurar actividades de tipo apostólico o caritativo, u organizar actividades conducentes a la formación espiritual de los propios miembros, bien de forma directa, bien invitando a los hermanos a participar en las mismas actividades que otros organicen.

Artículo 18.- Fraternidad.

Se fomentara el mejor conocimiento y entendimiento entre los hermanos. Para ello, se implementarán los esfuerzos para el logro y la consecución de una mutua amistad de los miembros de esta Hermandad.

La Hermandad promoverá, mantendrá y fomentará fraternales relaciones con todas las Hermandades, Cofradías y Agrupación de Cofradías. Principalmente y de manera especial, lo hará con la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús, Santo Cristo del Calvario y Soledad de María Santísima.

TÍTULO IV

De los Actos de la Hermandad. Participación y colaboración.

Sección Primera

Participación y colaboración.

Artículo 19.- Deber de participación y colaboración de los hermanos.

1.- La Hermandad atenderá debidamente a la celebración de cuantos actos permitan más eficazmente el cumplimiento de sus fines.

A tal efecto, todos los hermanos, como integrantes de la comunidad cristiana, deberán participar y colaborar en cuantas celebraciones tengan lugar en ésta, cuidando la Junta de Gobierno que se celebren con el mayor esplendor, solemnidad y espíritu de religiosidad.

2.- La celebración de la Sagrada Eucaristía ha de ser el centro y raíz de todos los actos de culto que organice la Hermandad, orientándose los mismos hacia la plena participación de todos los hermanos en la misma.

Sección Segunda Actos de culto

Artículo 20.- Clases.

- 1.- Los actos de culto se clasifican en Ordinarios y Extraordinarios.
- 2.- Unos y otros podrán ser desarrollados por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 21.- Actos de culto «Ordinarios».

- 1.- Se consideran actos de culto «ordinarios» los que habitualmente se celebran con carácter fijo, o en lo sucesivo se puedan celebrar, promovidos por la Hermandad a tenor de lo dispuesto en este Reglamento, y aprobados por el Ordinario Diocesano, cualquiera que sea el lugar en los que se efectúen.
- 2.- Concretamente, y de forma particular, gozan de tal carácter ordinario, los siguientes actos:

- a.- Misa por el sufragio de los hermanos fallecidos durante el año, que se celebra el Sábado de Pasión.
- b.- Participación en los Oficios del Jueves Santo que se celebran en la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe de Baena (Córdoba).
- c.- Visita a los Sagrarios (Estaciones) el Jueves Santo por la tarde, desfilando al final de la Cofradía del Dulce Nombre.
- d.- Recogida de Parroquias y de la Corporación Municipal en la tarde del Viernes Santo para su posterior participación en la Procesión del Santo Entierro.
- e.- Estación Penitencial en honor del titular en la Procesión del Santo Entierro en la noche del Viernes Santo.
- f.- Participación en la Procesión del Corpus Christi, junto a la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús.
- g.- Cualesquiera otros que la Asamblea General de esta Hermandad acuerde con tal carácter.

Artículo 22.- Actos de culto «Extraordinarios».

Tendrán la consideración de actos de culto «extraordinarios» los que se promuevan con carácter transitorio, siempre que sean aprobados a tenor de lo dispuesto en este Reglamento y merezcan el consenso de la Cofradía y el visto bueno del Obispado.

Sección Tercera

Actos civiles e institucionales

Serán aquellos en los que la Hermandad como tal, sea invitada a tales eventos. La representación de la Hermandad estará ostentada por el Hermano Mayor, o cualquier miembro de la Junta de Gobierno en quien este delegue.

CAPITULO II

MIEMBROS Y ESTRUCTURA DE LA HERMANDAD

TÍTULO I DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Sección Primera

Clases de hermanos, Derecho a asociarse, Requisitos, Alta, Baja voluntaria, Jubilación y Fallecimiento.

Artículo 23.- Clases de miembros que componen la Hermandad.

Dentro de la Hermandad existen las siguientes clases de hermanos: fundadores, activos, pretendientes, aspirantes, jubilados y de honor.

- 1.- Son Hermanos «fundadores», aquellos que participaron en el acto de constitución de la Hermandad del Santo Sepulcro.
- 2.- Son Hermanos «activos», aquellas personas físicas, mayores de edad, que reúnan las condiciones exigidas por el derecho canónico común y particular, acepten el Reglamento, los Estatutos y el espíritu de la Hermandad, y tengan una antigüedad como miembro de la Hermandad de tres años
- 3.- Son Hermanos «pretendientes», aquellas personas físicas mayores de catorce años que no hayan podido acceder a la condición de hermano activo.
- 4.- Son Hermanos «jubilados» aquellas personas físicas que, por su avanzada edad, incapacidad o motivos de residencia, no puedan participar activamente en los fines de la Hermandad o en sus actos oficiales.
 - 5.- Son Hermanos «aspirantes», aquellas personas físicas menores de catorce años.
- 6.- Son Hermanos «de honor» aquellas personas físicas o jurídicas propuestas por la Junta de Gobierno, y aprobada por la Asamblea General, por haber contraído méritos relevantes y afines con la Hermandad del Santo Sepulcro.

Artículo 24.- Derecho a asociarse y sucesión en la condición de hermano.

- 1.- La integración en la "Hermandad del Santo Sepulcro" es libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento.
- 2.- La condición de Hermano es intransmisible.

Artículo 25. Requisitos para acceder a la condición de Hermano.

Para acceder a la condición de Hermano, el interesado habrá de cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1.- Ser fiel bautizado.
- 2.-Aceptación de los principios y dogmas de la Iglesia Católica.
- 3.- Sentir marcado interés por los fines, objetivos y actividades de la Hermandad del Santo Sepulcro.
 - 4.- Observar una conducta moral ejemplar.
 - 5.- Manifestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- 6.- No estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 26.- Alta en la condición de Hermano: tramitación.

- 1.- El ingreso en la Hermandad será solicitado mediante escrito dirigido a cualquier Cuadrillero, al que necesariamente se habrá de acompañar:
- a.- Aval escrito y firmado de al menos, dos hermanos activos, garantizando a la Hermandad la buena conducta del interesado.
- b.- Certificado de bautismo, confirmación y en su caso, matrimonio canónico o cualquier documento que acredite la condición de Bautizado.
- c.- Copia del resguardo acreditativo de haber satisfecho la cuota provisional de ingreso vigente a la fecha de su solicitud.
- d.- Autorización escrita de uno de los padres o tutores, si el interesado es menor de edad.

- 2.- El Cuadrillero, dará traslado de dicha documentación a la Junta de Gobierno a fin de que examine la concurrencia de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, las condiciones de aptitud del solicitante y cuantas otras circunstancias se exijan para el ingreso en esta Hermandad.
- 3.- El Hermano Mayor, previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno, incluirá dicha propuesta en el Orden del Día de la siguiente e inmediata convocatoria de Asamblea General Ordinaria para su aprobación o no por la misma.
- 4.- Contra las decisiones de la Junta de Gobierno o Asamblea General en esta materia los interesados podrán interponer recurso, en el plazo máximo de un mes, ante el Cabildo de la Cofradía que resolverá, previo informe motivado de su Junta de Gobierno, una vez oído el interesado y Hermandad.

Artículo 27.- Baja, o jubilación «voluntaria»: tramitación.

- 1.- La baja, o jubilación voluntaria en la Hermandad, serán solicitadas mediante escrito firmado por el interesado y dirigido a su Cuadrillero, quien dará traslado a la Junta de Gobierno en el plazo máximo de quince días.
- 2.- El Hermano Mayor, incluirá dicha propuesta en el Orden del Día de la siguiente e inmediata convocatoria de Asamblea General Ordinaria para su aprobación.
- 3.- La baja voluntaria, o jubilación tienen efectos desde el mismo día de la fecha de presentación escrita de la solicitud al Cuadrillero, independientemente del momento en que se apruebe por la Asamblea General Ordinaria.
- 4.- Contra las decisiones adoptadas en esta materia por la Junta de Gobierno o Asamblea General, el interesado podrá interponer recurso, en el plazo máximo de un mes, ante el Cabildo de la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús, Santo Cristo del Calvario y Soledad de María Santísima, quien resolverá de conformidad a lo establecido en las normas propias que les resulten de aplicación.
- 5.- En el caso de que cesaran las causas que motivaron el acuerdo de baja voluntaria, o jubilación, el interesado podrá solicitar nuevamente a su Cuadrillero el reingreso como hermano activo, gozando dicha petición de carácter preferente sobre cualquier otra para cubrir la vacante.

Artículo 28.- Fallecimiento.

Al producirse el fallecimiento de un miembro de la Hermandad, el Cuadrillero correspondiente, se pondrá en contacto con la familia, así como con los demás Cuadrilleros para comunicar a la Hermandad hora y lugar del Sepelio, para asistir como corporación al mismo. El féretro ira cubierto con el "cubre féretros de la Hermandad, que será portado a hombros por miembros de la misma. Pasados unos días el Cuadrillero se pondrá en contacto

con la familia para expresarle el pésame de la Hermandad y abonarle la cantidad estipulada a tal efecto.

Sección Segunda

Faltas, Régimen sancionador: Motivos y Procedimiento.

Artículo 29.- Faltas

La Hermandad del Santo Sepulcro considera como falta el no cumplimiento de su Reglamento, Estatutos de la Cofradía, y de su Protocolo y Ceremonial

Artículo 30.- Tipos de Faltas

Las faltas cometidas por los hermanos pueden ser de tres tipos: leves, graves y muy graves.

Artículo 31.- Faltas Leves

Se consideran faltas leves:

- a) La falta de puntualidad o la no asistencia injustificada a actos oficiales de la Hermandad.
- b) Dirigirse de manera impropia a otros miembros de la Hermandad en actos oficiales, siempre que no suponga in subordinación.
- c) La no colaboración, cuando sea requerida por la Hermandad, en actos oficiales o no oficiales.
- d) Abandonar la formación sin previo aviso a las personas encargadas del orden en los desfiles.
- e) El retraso en el pago de las cuotas, que no sea superior a un año. Se asimilarán a las cuotas, cualquier deuda de otro tipo (loterías, limosnas de entierro, insignias,...).
- f) El no cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, del Cabildo de la Cofradía, la Junta de Gobierno, los Estatutos, el Protocolo y Ceremonial, y este Reglamento, en asuntos menores.

Artículo 32.- Faltas Graves

Se consideran faltas graves:

- a) La no asistencia, casi continua, a los actos oficiales de la Hermandad.
- b) Dirigirse de forma impropia a otros miembros de la Hermandad en actos oficiales, que suponga in subordinación.
- c) La acumulación de dos cuotas anuales sin pagar u otras deudas asimilables.
- d) El desacato de las órdenes de cualquier miembro de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

- e) La acumulación de faltas leves (tres o más en dos años).
- f) La falta de uniformidad en los actos oficiales de la Hermandad.
- g) Dar voces, carreras o hacer gestos violentos o esperpénticos en los desfiles.
- h) El uso indebido o irrespetuoso del traje de la Hermandad y tanto en actos de la Hermandad, como en actos que no sean organizados por ella.
- i) Una falta leve cuando es cometida por algún miembro de la Junta de Gobierno.
- j) El no cumplimiento de los acuerdos del Cabildo, la Junta de Gobierno, la Junta General, los Estatutos, el Protocolo y Ceremonial, y este Reglamento, en asuntos graves.

Artículo 33.- Faltas muy Graves

Se consideran faltas muy graves:

- a) La no asistencia, continua y reiterada, a los actos oficiales de la Hermandad.
- b) Presentarse en los actos oficiales o no oficiales (con el traje de la Hermandad) en estado de embriaguez o inapropiado.
- c) La acumulación de faltas leves (cinco o más en dos años)
- d) La acumulación de faltas graves (dos o más en dos años).
- e) Protagonizar discusiones, enfrentamientos, escándalos o cualquier tumulto público, siempre que se vea implicado el buen nombre de la Hermandad y suponga una incongruencia con la vida cristiana que deben llevar los miembros de la Hermandad.
- f) Una falta grave cuando es cometida por un miembro de la Junta de Gobierno.
- g) El reiterado incumplimiento de los acuerdos del Cabildo, la Junta de Gobierno, la Junta General, los Estatutos, el Protocolo y Ceremonial, y este Reglamento, en asuntos muy graves.
- h) La acumulación de tres cuotas anuales sin pagar u otras deudas asimilables.

Artículo 34.- Proceso Sancionador

Ante las faltas leves no se abrirá expediente sancionador a los cofrades. La amonestación verbal podrá ser hecha por cualquier miembro de la Junta de Gobierno. De dichas amonestaciones no será necesario informar a la Junta General.

Ante las faltas graves cometidas por un miembro de esta Hermandad, y antes de cualquier sanción, se iniciará un expediente sancionador por la Junta de Gobierno, en el cual, siempre, será oído por dicha Junta la persona que ha cometido la falta. De las sanciones graves que dirima la Junta de Gobierno se informará a la Junta General en la primera reunión que ésta celebre.

Ante las faltas muy graves, una vez que la Junta de Gobierno haya tenido conocimiento de ella, se reunirá para nombrar un instructor que coordinado con dicha Junta examinará los hechos, recabará los datos necesarios y realizará un pliego de cargos. Este

pliego será notificado al interesado de forma fehaciente, concediéndole quince días para que alegue al instructor lo que a su derecho convenga. Examinadas las alegaciones por el instructor, decidirá el archivo del expediente o propondrá a la Junta de Gobierno la sanción. La Junta de Gobierno en la siguiente sesión que celebre, con la presencia de, al menos tres cuartas partes de sus miembros, decidirá mediante voto secreto la sanción que considere conveniente, siendo necesaria la mayoría absoluta de los votos. En el caso de ser sancionado, se notificará fehaciente mente al interesado con expresa mención del derecho que le asiste a recurrir ante el Cabildo de la Cofradía en el plazo de un mes a partir de la notificación.

Artículo 35.- Régimen Sancionador

Una vez constatada la existencia de una falta y tomada la decisión sobre su grado de gravedad, el régimen sancionador que se aplicará será el siguiente:

- 1º.- Para las faltas leves, se aplicará el apercibimiento verbal del sancionado.
- 2º.- Para las faltas graves, se aplicará, previo seguimiento del proceso descrito en el artículo 34, el apercibimiento por escrito del sancionado, que, según el caso, habrá de reparar el daño de la falta cometida.
- 3°.- Para las faltas muy graves, previo seguimiento del proceso descrito en el artículo 34, se aplicará la expulsión de la Hermandad, temporal o definitivamente.

TITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

<u>Sección Primera</u>

De los derechos.

Artículo 36.- De los «fundadores».

Respeto y consideración ante la gran labor realizada y el ejemplo Cristiano dado por estos Hermanos, que son referencia para la Hermandad y la Semana Santa de Baena

Artículo 37.- De los hermanos «activos».

Los hermanos activos gozan de los siguientes derechos:

- 1.- Participar activamente en la consecución de los fines reglamentarios de la Hermandad.
 - 2.- Asistir a los Cultos y Actos oficiales de la Hermandad.
- 3.- Ser elegido para desempeñar cargos directivos tanto en la Hermandad y Cofradía en las condiciones que establecen el presente Reglamento.
- 4.- Recurrir ante la Cofradía los acuerdos que puedan vulnerar sus derechos, recogidos en el Reglamento de la Hermandad y Estatutos de la Cofradía.
- 5.- Participar en las deliberaciones de la Asamblea de la Hermandad con voz y voto y, y en los cabildos de la Cofradía con voz.
 - 6.- A la Misa de sufragio de los hermanos fallecidos que celebra el Sábado de Pasión.
- 7.-Derecho a entierro Cristiano, en el que estará presente el Cubre féretros de la Hermandad.
 - 8.-Aportación económica a la familia en caso de defunción.

Artículo 38.- De los hermanos «pretendientes».

Los hermanos pretendientes tienen los siguientes derechos:

- 1.- Participar activamente en la consecución de los fines reglamentarios de la Hermandad
 - 2.- Asistir a los Cultos y Actos oficiales de la Hermandad y Cofradía
 - 3.- Participar en las Asambleas de la Hermandad con voz pero sin voto.
 - 4.- Recurrir ante la Cofradía los acuerdos que puedan vulnerar sus derechos, recogidos en el Reglamento de la Hermandad y Estatutos de la Cofradía.
 - 5.- A la misa de sufragio de los hermanos fallecidos que celebra el Sábado de Pasión.
- 6.-Derecho a entierro Cristiano, en el que estará presente el Cubre féretros de la Hermandad.
 - 7.-Aportación económica a la familia en caso de defunción

Artículo 39.- De los hermanos «jubilados».

Los hermanos jubilados podrán hacer uso de los siguientes derechos:

- 1.- Participar, si es posible, en los cultos y actos oficiales de la Hermandad y Cofradía
- 2.- Participar, si es posible, en la consecución de los fines reglamentarios de la Hermandad y Cofradía
- 3.- Participar en las deliberaciones de las Asambleas de la Hermandad con voz y voto.
 - 4.- A la misa de sufragio de los hermanos fallecidos que celebra el Sábado de Pasión.
- 5.-Derecho a entierro Cristiano, en el que estará presente el Cubre féretros de la Hermandad.

6.-Aportación económica a la familia en caso de defunción

Artículo 40.- De los «aspirantes».

Son derechos de los aspirantes:

- 1.- Participar en la consecución de los fines estatutarios de la Hermandad
- 2.- Asistir a los cultos y actos oficiales de la Hermandad
- 3.- A la misa de sufragio de los hermanos fallecidos que celebra el Sábado de Pasión.
- 4.-Derecho a entierro Cristiano, en el que estará presente el Cubre féretros de la Hermandad.
 - 5.-Aportación económica a la familia en caso de defunción.

Artículo 41.- De los hermanos «de honor».

1.- A la misa de sufragio de los hermanos fallecidos que celebra el Sábado de Pasión.

<u>Sección Segunda</u> De las obligaciones

Artículo 42- De los hermanos «activos».

- 1.- Acatar y cumplir las disposiciones de este Reglamento y los Estatutos que le resulten de aplicación
 - 2.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General.
- 3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno dentro de sus competencias.
- 4.- Acatar y cumplir las recomendaciones válidamente adoptadas individualmente por cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, dentro de sus competencias.
- 5.- Asistir debida y reglamentariamente uniformado al íntegro recorrido del desfile procesional de Semana Santa.
- 6.- Asistir a todos aquellos actos organizados por la Hermandad, y de forma especial a las Asambleas celebradas por la misma.
- 7.- Pagar las cuotas o derramas extraordinarias que se aprueben por esta Hermandad.

Artículo 43.- De los hermanos «pretendientes».

- 1.- Acatar y cumplir las disposiciones de este Reglamento y los Estatutos que le resulten de aplicación
 - 2.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General.
- 3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno dentro de sus competencias.
- 4.- Acatar y cumplir las recomendaciones válidamente adoptadas individualmente por cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, dentro de sus competencias.
- 5.- Asistir debida y reglamentariamente uniformado al íntegro recorrido de los desfiles procesionales de Semana Santa.

- 6.- Asistir a todos aquellos actos organizados por la Hermandad, y de forma especial a las Asambleas celebradas por la misma.
 - 7.- Pagar las cuotas o derramas extraordinarias que se aprueben por esta Hermandad

Artículo 44.- De los hermanos «jubilados»

- 1.- Acatar y cumplir las disposiciones de este Reglamento y los Estatutos que le resulten de aplicación
 - 2.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General.
- 3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno dentro de sus competencias.
- 4.- Acatar y cumplir las recomendaciones válidamente adoptadas individualmente por cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, dentro de sus competencias.
- 5.- En caso de asistir al íntegro recorrido del desfile procesional de Semana Santa deberá ir debida y reglamentariamente uniformado
 - 6.- Pagar las cuotas que establezca la Hermandad.

Artículo 45.- De los hermanos «aspirantes».

- 1.- Acatar y cumplir las disposiciones de este Reglamento y los Estatutos que le resulten de aplicación
 - 2.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General.
- 3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno dentro de sus competencias.
- 4.- Acatar y cumplir las recomendaciones válidamente adoptadas individualmente por cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, dentro de sus competencias.

Artículo 46.- De los hermanos «de honor».

Los miembros de honor están exentos de pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo al Reglamento, puedan corresponder a cada hermano.

Asimismo, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos, aunque podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea General.

Los miembros de honor no se tendrán en cuenta para la formación del quórum exigido en cada caso por estos Reglamento.

TITULO III Estructura de la Hermandad

Artículo 47.- Cuadrillas.

- 1.- La estructura actual de la Hermandad está compuesta por tres Cuadrillas, dirigidas cada una por un Cuadrillero, que será elegido de entre los Hermanos activos de dicha Cuadrilla, y estarán integradas cada una por:
 - a.- un número indeterminado de Hermanos Activos.
 - b.- un número indeterminado de Hermanos Veteranos y Honoríficos.
 - c.- un número indeterminado de pretendientes, aspirantes y jubilados.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 48.- Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno de la Hermandad: la Asamblea General y la Junta de Gobierno

TITULO I De la Asamblea General

Artículo 49.- De la Asamblea General.

- 1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Hermandad, formada por todos los hermanos con derecho a voz y voto . Al Conciliario se le citará para que asista a la Asamblea, y al Hermano Mayor de la Cofradía se le invitará para que asista a la misma.
- 2.- Constituye el órgano consultivo, deliberante, normativo y decisorio de la Hermandad, ostentando plena soberanía, sobre todos los aspectos de sus actividades espirituales y materiales, con la debida sujeción a este Reglamento, Estatutos de la Cofradía y a las disposiciones de la Autoridad eclesiástica.

- 3.- Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año.
- 4.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General son vinculantes, esto es, de obligado cumplimiento para los hermanos, incluso para los que hubieran manifestado opinión contraria y los no asistentes.
- 5.- Todo acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General, solo podrá ser modificado por otro acuerdo posterior en tal sentido, adoptado válidamente por una nueva Asamblea General.
- 6.- Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los Estatutos y el Reglamento esta Hermandad.

Artículo 50- Legitimación para convocar las asambleas.

- 1.- El Hermano Mayor de la Hermandad convocará las Asambleas:
- a.- Por iniciativa propia,
- b.-Por acuerdo de la Junta de Gobierno, o
- c.- Por solicitud escrita firmada por el treinta y tres por ciento (33 %) del número legal de hermanos con derecho a voz y voto.
- 2.- La solicitud de convocatoria efectuada por los hermanos habrá de contener expresamente los asuntos que se habrán de incluir a debate y votación en el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Hermandad, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la misma, procediendo a su archivo con comunicación de la decisión al hermano que encabece la lista o firmas.

El Secretario de la Hermandad, después de comprobar los requisitos formales (número de hermanos, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al

Hermano Mayor, para que, en el plazo de quince días naturales, someta a acuerdo de la Junta de Gobierno la aprobación de la convocatoria o no de la Asamblea.

Acordado por la Junta de Gobierno la convocatoria de una Asamblea General, el Hermano Mayor habrá de convocarla en el plazo máximo de un mes desde el acuerdo, para su celebración dentro del plazo del mes siguiente.

Si el Hermano Mayor no convocare la Asamblea General en el plazo previsto, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 51.- Forma de la convocatoria.

1.- La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada para su citación a los hermanos con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

2.- Las citaciones se llevarán a cabo, con la indicada antelación, mediante la exposición de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Hermandad, en el caso de existir éste, así como el envío por correo, fax, correo electrónico u otro medio informático que resulte eficaz a las direcciones consignadas por los hermanos.

3.- En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Articulo 52.- Contenido de la convocatoria.

1.- La convocatoria deberá contener, como mínimo:

a.- el orden del día,

b.-el lugar de celebración,

c.- la fecha de celebración, y

d.- la hora de la primera y segunda convocatoria de su celebración.

2.- La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad desde la fecha de la comunicación de la convocatoria y hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la celebración de la misma.

De dicha documentación se podrá consultar/examinar o copiar, a costa del hermano solicitante, en la secretaría de la sede social, siempre y cuando a juicio del Hermano Mayor no se vulneren los derechos regulados en la Ley de protección de Datos.

En caso de copias de documentos, el Secretario queda obligado a registrar en un libro específico para ello, el solicitante, documentación copiada y fecha de realización de la misma, también queda obligado a informar anualmente de la documentación copiada a la Asamblea.

Artículo 53.- De la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses, al objeto de tratar, si fuese necesario, los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de la Memoria y Cuenta General anuales del ejercicio anterior.
 - 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
 - 4.- Altas y Bajas de los Hermanos.
 - 5.- Sanciones a Hermanos si las hubiere
- 6.- Informe del Hermano Mayor sobre las propuestas, decisiones, acuerdos y demás asuntos adoptados por la Autoridad Eclesiástica, Agrupación de Cofradías, Cofradías o Hermandades de la Semana Santa de Baena que interese, afecte o perjudique a la del Santo Sepulcro.
 - 7.- Determinar las cuotas o derramas de los hermanos.
 - 8.- Aprobación, si procediere, de un Programa de Actividades.
- 9.- Aprobación y ratificación, si procediere, de la gestión de la Junta de Gobierno durante el ejercicio anterior.

- 10.- Declarar la incompatibilidad de los hermanos para el cargo en la Junta de Gobierno por las causas establecidas reglamentariamente.
- 11.- Aprobar cualquier otra cuestión que no corresponda a la Junta de Gobierno, que afecte a la Hermandad.
 - 12.- La ratificación del nombramiento de Hermano de Honor y la Junta de Gobierno.
 - 13.- Ruegos y Preguntas.
- 14.- Las demás funciones y competencias que se especifiquen en los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno y no estén especialmente atribuidas a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 54.- De la Asamblea General Extraordinaria.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Aprobar el borrador de Estatutos o Reglamentos y propuestas de modificación total o parcial de los mismos, de acuerdo con lo estipulado en su articulado, y en perfecta observancia de las normas y directrices de la Autoridad Eclesiástica, a efectos de ser elevados, para su aprobación definitiva, por el Obispo Diocesano.
- 2.- Aprobar definitivamente la Modificación parcial o total del Reglamento o Estatutos que regulan esta Hermandad.
 - 3.- Aprobar la Disolución de la Hermandad
 - 4.- Elección del Hermano Mayor y Junta de Gobierno
 - 5.- Elección de Cuadrilleros, (solo los miembros de la Cuadrilla)
- 6.- Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias.

Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Activo patrimonial, según el Balance aprobado en el último Presupuesto anual.

- 7.- Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes y demás patrimonio de la Hermandad.
- 8.- La adopción de aquellos otros acuerdos que hayan sido sometidos a su consideración, en función de su convocatoria.
 - 9.- Ruegos y Preguntas.

Artículo 55.- Constitución de la Asamblea.-

- 1.- La Asamblea quedará válidamente constituida cuando convocada del modo previsto en el presente Reglamento, en primera convocatoria asistan, al menos la mayoría absoluta de los hermanos activos con derecho a voz y voto.
- 2.- En segunda convocatoria quedará constituida con los Hermanos que hubieran concurrido a la misma.
- 3.- A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los hermanos activos con derecho a voz y voto asistentes a la asamblea podrán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

Artículo 56.- Funcionamiento de las Asambleas.

- 1.- En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Conciliario, Vise Hermano Mayor Secretario, Tesorero, Cuadrilleros, Vocales y Hermano Mayor de la Cofradía si asistiere.
 - 2.- El orden de celebración será el siguiente:
 - a.- El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras, o una oración.

- b.- Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- c.- Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
- d.- El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.
- e.- Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes.
- f.- Al finalizar, el Hermano Mayor levantará y cerrará la sesión.
- 3.- El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión.

Artículo 57.- Derecho de Voto.

- 1.- Sólo y exclusivamente tienen derecho a voto los Hermanos, que a la fecha de la celebración de la Asamblea General no se hallen privados de dicho derecho por sanción firme adoptada por los órganos competentes de esta Hermandad.
 - 2.- El valor del voto de los hermanos, se computará por entero.

Artículo 58.- Adopción de acuerdos.

- 1.- Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.
- 2.- Serán secretas las votaciones:

- a.- Cuando lo solicite algún miembro de la Asamblea con voz y voto.
- b.- En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
- c.- Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos.
 - d.- En los que se traten de altas, bajas o sanciones de los hermanos.

.

- 3.- El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Hermandad, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto dirimente de calidad.
- 4.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los hermanos activos con derecho de voz y voto presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- 5.- No obstante, requerirán mayoría cualificada, los acuerdos relativos a disolución de la Hermandad, modificación del Reglamento, disposición o enajenación de bienes.

Artículo 59.- Delegaciones de Voto o representaciones.

Para la asistencia a las Asambleas y la adopción de acuerdos no cabe la delegación de voto o representación de los hermanos.

Artículo 60.- Forma de emitir el Voto.

- 1.- El voto será emitido de forma personal, por correo certificado o por vía telemática o electrónica, a través de cualquier forma de comunicación segura implantada por la Hermandad.
 - 2.- El voto por correo (forma y plazo)

En la elección de Hermano Mayor y cuadrilleros se admitirá el voto por correo, siendo necesario el uso de la papeleta y sobre facilitados por la Hermandad. Los dos votos se introducirán, junto a la fotocopia del DNI, en otro sobre que será remitido al Presidente de la Mesa Electoral. Si el Hermano Mayor es elegido en primera votación por mayoría absoluta, el segundo voto se destruirá sin ser abierto.

TITULO II De la Junta de Gobierno

Artículo 61.- Concepto.

- 1.- La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad. Como tal, regirá, administrará, gobernará y custodiará los bienes de la misma, realizando cuanto juzgue conveniente o útil para la marcha y conservación de los mismos.
- 2.- Le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo con las normas previstas en el presente Reglamento y cuantas normas canónicas le sean aplicables.

Artículo 62.- Número de miembros.

La Junta de Gobierno tendrá un número mínimo de diez y máximo de quince miembros.

Artículo 63.- Obligaciones generales.

Es obligación general para todos los miembros de la Junta de Gobierno, contribuir a la prosperidad, desarrollo y fomento de los fines de la Hermandad, prestando su más estrecha colaboración y entrega para ello y procurando que su conducta de amor y respeto al Santo Sepulcro de Jesús, sea norte de todas sus actuaciones.

Artículo 64.- Obligaciones particulares.

- 1.- Los miembros de la Junta de Gobierno, asistan o no, guardarán secreto de las deliberaciones, así como de las posibles discrepancias que se manifiesten en el curso de la reunión. Procurarán siempre guardar la unidad y cuidarán que las sesiones se desenvuelvan en un clima religioso y eclesial, con espíritu de equipo, como pequeña comunidad que se reúne en el nombre del Santo Sepulcro.
- 2.- Los miembros de la Junta de Gobierno se abstendrán de asistir a los actos de marcado matiz político a título representativo de la Hermandad.

Artículo 65.- Lugar protocolario.

La Junta de Gobierno tendrá un lugar preferente, siempre que la Hermandad se reúna corporativamente.

La presidirá el Hermano Mayor; a su derecha, correlativamente se situará el capellán, el secretario, y los cuadrilleros; a su izquierda, el Vice Hermano Mayor, el tesorero y los vocales, colocándose estos últimos según el tenor ordinal que determine la antigüedad de cada uno de ellos en la Hermandad.

Artículo 66.- Uso de distintivos.

- 1.- Queda expresamente reservado el uso del báculo exclusivamente para el Hermano Mayor, o persona que reglamentariamente le sustituya.
- 2.- Cualquier miembro de la Hermandad que asista a los actos de culto o protocolo en los que no sea obligatorio el uso del uniforme reglamentario, deberán hacer uso del distintivo de solapa.

Artículo 67.- Uso del sello de la Hermandad.

Queda expresamente reservado el uso del sello de la Hermandad exclusivamente para el Secretario, o persona que reglamentariamente le sustituya.

Artículo 68.- De los cargos que componen la Junta de Gobierno

- 1.- La Junta de Gobierno estará compuesta por, al menos, los siguientes cargos:
- a.- Hermano Mayor
- b.- Vice Hermano Mayor
- c.- Secretario.
- d.- Tesorero.
- e.- Cuadrillero de cada una de las Cuadrillas que compongan la Hermandad
- f.- Vocales.
- g.- Capellán o Consiliario.

2.- Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto, salvo el Capellán o Consiliario que solo tendrá voz.

Artículo 69.- Nombramiento y destitución del Vice Hermano Mayor, Secretario, Tesorero y Vocales que componen la Junta de Gobierno.

- 1.- El Hermano Mayor nombrará al Vice Hermano Mayor, Secretario, Tesorero y vocales, para la mejor marcha de la Hermandad, teniendo las misiones específicas que les sean atribuidas bien reglamentariamente, bien por el Hermano Mayor, o bien por delegación de la Junta de Gobierno.
- 2.- Para poder ocupar uno de estos cargos, será necesario que los hermanos elegidos reúnan las condiciones requeridas por las normas del Ordinario y las especiales señaladas en los Estatutos y en el Reglamento.

Artículo 70.- Requisitos para acceder a un cargo de la Junta de Gobierno.

Solo podrá ser nombrado como cargo de la Junta de Gobierno, el hermano activo que reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de dieciocho años.
- 2.- Ostentar una previa antigüedad ininterrumpida mínima de tres años en la Hermandad.
- 3.- Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo cargo.
- 4.- Gozar de capacidad suficiente y distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- 5.- No ejercer cargos de dirección de partidos políticos, ni desempeñar cargos de autoridad ejecutiva política con proyección nacional, autonómica, provincial o municipal.
- 6.- Cumplir rectamente, con lo estipulado en los Estatutos y Reglamento de la Hermandad.
- 7.- No pertenecer a ningún órgano directivo de otra Hermandad de Semana Santa, dentro del ámbito territorial del municipio de Baena (Córdoba),

- 8.- Estar al corriente del pago de sus cuotas.
- 9.- Estar bautizado y confirmado por la Iglesia Católica.
- 10.- De mantener convivencia conyugal, que lo sea como casado cristiano, católica y apostólicamente, a no ser que le excuse una causa legítima, de conformidad con el canon 1.151 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 71.- Nombramiento y destitución de los Cuadrilleros.

- 1) Los Cuadrilleros serán los representantes de sus Cuadrillas. Sus cargos serán honoríficos, gratuitos y de libre aceptación y deberán recaer en uno de los Hermanos activos de la Cuadrilla.
- 2) Su elección se hará por mayoría absoluta en primera votación y por mayoría simple en segunda. Ostentaran su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos
- 3) La falta del Cuadrillero será suplida por el hermano más antiguo o persona en la que delegue.
 - 4) El Cuadrillero cesara por una de estas causas:
 - a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
 - b) Por imposibilidad física o moral permanente en el desempeño de su cargo.
 - c) Por renuncia
- d) En cualquier momento por causas graves a propuesta de 1/3 de la Cuadrilla, por mayoría absoluta de la Junta General de la Hermandad, o cuando así lo acuerde el Cabildo de la Cofradía, después de oír al interesado.
 - 5) Corresponde al Cuadrillero:
- a) Presidir las Juntas de la Cuadrilla, si las hubiere, así como representarla en los actos oficiales
 - b) Representar a su Cuadrilla en los Cabildos de la Cofradía
- c) Citar a los miembros de su Cuadrilla para los actos oficiales y juntas generales de la Hermandad
- d) Hacer efectivo al Tesorero de la Hermandad las cuotas y limosnas correspondientes a los miembros de su Cuadrilla
- e) Velar por el orden y compostura de los miembros de su Cuadrilla en los actos oficiales de la Hermandad
- f) Organizar el desfile de la Hermandad en los actos procesionales, así como proveer de los porta cirios y cirios a los miembros de la Cuadrilla.
- g) Trasladar la efectiva voluntad de su Cuadrilla en las votaciones de la Junta General de la Hermandad y Cabildos de la Cofradía.

Artículo 72- Duración y cese de los cargos.

- 1.- Todos los cargos de la Junta de Gobierno son altruistas y gratuitos.
- 2.- La duración de los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno es por un período temporal de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sólo y exclusivamente por una sola vez para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo, excepto cuadrilleros.
- 3.- Las personas designadas como miembros de la Junta de Gobierno desempeñando cualquiera de dichos cargos, podrán ser destituidas de ellos en cualquier momento por el Hermano Mayor, salvo el Capellán o Consiliario.

Artículo 73. - Funciones de la Junta de Gobierno.

- 1.- Preparar la Memoria y el Plan anual de actividades de la Hermandad.
- 2.- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico anterior y el presupuesto siguiente.
- 3.- Autorizar los gastos extraordinarios que puedan presentarse durante el año, hasta la cuantía máxima que se fije por acuerdo de la Asamblea General. No obstante, cuando el mismo tenga el carácter de urgente y necesario podrá ser provisionalmente autorizado por el Hermano Mayor, debiendo ser ratificada por la Asamblea General inmediatamente posterior tanto el carácter de urgente y necesario, como la cuantía del gasto extraordinario.
- 4.- Autorizar con carácter previo a la aprobación definitiva por la Asamblea General, las cuantías de las cuotas o derramas con que han de contribuir los Hermanos.
- 5.- Promover nuevos recursos que puedan proporcionar mejores ingresos a la Hermandad.
- 6.- Promover la aprobación o modificación de los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.
- 7.- Elaborar el proyecto de aprobación, modificación y enmiendas a los Estatutos o Reglamento de Régimen Interno que, una vez aprobados por la Asamblea General, han de ser sometidos a la aprobación definitiva del Cabildo de la Cofradía.
- 8.- Custodiar el inventario de bienes, así como los documentos más relevantes de la Hermandad, que actualizados, le entregue la Junta de Gobierno saliente.
- 9.- Encomendar la elaboración de informes, estudios sobre asuntos relevantes para el buen fin de la Hermandad.

10.- Encomendar y nombrar con carácter temporal y para cuestiones perfectamente determinadas, a aquellas personas de confianza que a criterio de la Junta de Gobierno se encuentren capacitadas para la adecuada y correcta ejecución de lo mandado.

Estas personas aun cuando no pertenezcan a la Junta de Gobierno, deberán asistir a las sesiones de la misma cuando fueren convocadas.

- 11.- Preparar el orden del día de la Asamblea General.
- 12.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General velando por el cumplimiento de los mismos.
 - 13.- Administrar los bienes de la Hermandad.
- 14.- Adoptar cuantas decisiones sean procedentes para salvaguardar los intereses de la Hermandad, atendiendo a las razones de urgencia o gravedad que aconsejen la inmediatez de las mismas.
- 15.- Organizar los actos litúrgicos y de culto, y designar a las personas encargadas de realizar u organizar los mismos.
- 16.- Recibir las propuestas de los Hermanos, a fin de incluirlos en el orden del día de la convocatoria de la próxima Asamblea General siguiente que se celebre, previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- 17.- Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Hermandad, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados a la Asamblea General.
 - 18.- Regular, seguir y dirigir la marcha de la Hermandad.
- 19.- Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en la Cofradía.
 - 20.- Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Hermandad.
- 21.- Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
- 22.- Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Hermandad, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por la Asamblea General.

- 23.- Procurar el cumplimiento del horario e itinerario de los actos penitenciales u oficiales, de conformidad con las indicaciones dadas por la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús, Santo Cristo del Calvario y Soledad de María Santísima.
- 24.- Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estas Reglas.
- 25.- Acoger o denegar las solicitudes de alta o baja en la Hermandad que se presenten a su consideración.
- 26.- Incoar el procedimiento disciplinario, imponer sanciones y dictaminar la baja de la Hermandad de los hermanos, en los términos y casos que procedan, a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 27.- En el caso de aplicar alguna sanción, la Junta de Gobierno, procederá con total caridad y objetividad, dando siempre opción al perdón, cuando se solicite con propósito de rectificar, y no dando más publicidad que la estrictamente necesaria.
 - 28.- Designar a la persona que hará las funciones de camarera.
- 29.- Estudiar las propuestas que se hagan para el nombramiento de Hermano de Honor, cuidar que se instruya el oportuno expediente, y pronunciarse en su día sobre la concesión, dando cuenta a la Asamblea General para su ratificación, según queda establecido en los presentes Estatutos.
 - 30.- Controlar los trabajos de las diversas comisiones que se puedan crear.
- 31.- Analizar y estudiar cuantas ideas y proyectos propongan sus componentes o les sean elevados a éstos por el resto de los hermanos; tanto en lo que ataña al orden espiritual como al material, siempre y cuando redunden en beneficio de la Hermandad, o vayan encaminadas a fomentar la devoción y culto al Santo Cristo del Calvario.
- 32.- Establecer las relaciones laborales, conforme al Derecho, con el personal al servicio de la Hermandad; así como poner fin a las mismas, en los casos que procedan.
 - 33.- Contratar seguros de responsabilidad civil por daños a terceros.
- 34.- Todas aquellas otras que vengan recogidas en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

35.- Cuantas actuaciones o decisiones sean útiles y convenientes a la Hermandad, aun cuando no estén comprendidas en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo de la Cofradía.

Artículo 74.- Facultades.

Sin perjuicio de las funciones atribuidas, corresponde a la Junta de Gobierno la dirección de todo lo relacionado con la vida de la Hermandad, la administración de sus bienes, la gestión y resolución de los asuntos de trámite y la de todos los demás que no estén atribuidas, expresamente, a la Asamblea General.

También le corresponde la gestión y resolución de aquellos asuntos extraordinarios cuya extrema urgencia no permita esperar a la convocatoria y celebración de una Asamblea General, a la que se dará cuenta, posteriormente, de la resolución adoptada, para su ratificación o censura.

Artículo 75.- Reuniones.

- 1.- La Junta de Gobierno, se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, salvo en la época estival; antes de cada Asamblea General para preparar el Orden del día de la misma, y en sesión extraordinaria cuando lo pida el Capellán o Consiliario, lo decida el Hermano Mayor, o lo soliciten por escrito cinco de sus miembros.
- 2.- No será válida la celebración de ninguna sesión, sin la presencia del Hermano Mayor o de la persona que estatutaria o reglamentariamente le sustituya.
- 3.- Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos emitidos de entre los presentes, cuando exista disparidad de pareceres, y a juicio del Hermano Mayor, se haga necesario recurrir al sufragio.

En caso de empate podrá resolver el Hermano Mayor, con su voto de calidad. Pero será necesario que concurran a la sesión, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 76.- Actas de las sesiones.

1.- De todas las sesiones, el Secretario, o en su defecto el miembro que lo sustituya en dicha función, levantará acta en la que dejará constancia de los asistentes y de los acuerdos tomados, propuestas formuladas y cuantas otras incidencias surjan en la reunión. En dicha acta se reflejará inicialmente una breve motivación o explicación de los asuntos tratados.

2.- En toda sesión se leerá, si no ha sido previamente informada, para su aprobación, el acta de la reunión anterior.

<u>Sección Tercera</u> Del Hermano Mayor

Artículo 77.- Concepto.

- 1.- El Hermano Mayor es el representante legal de la Hermandad ante todos los organismos oficiales.
- 2.-Como órgano unipersonal de gobierno, presidirá la Asamblea General, la Junta de Gobierno, las Cuadrillas y Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Hermandad.
- 3.- Ordinariamente, es el responsable de la Hermandad en la Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto:
 - a.- será sustituido por el Vice-Hermano Mayor, o
 - b.- designará al Hermano que estime más adecuado para este menester.

Artículo 78.- Requisitos para ser cargo electo.

Para ser Hermano Mayor de la Hermandad, el interesado deberá cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos en la fecha del último día de plazo para la presentación de su candidatura para la elección de dicho cargo:

- 1.- Tener cumplidos veinticinco años de edad.
- 2.- Ostentar una previa antigüedad mínima ininterrumpida de cinco años en la Hermandad.

3.- Cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos para ser miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 79.- Facultades.

Además de las reconocidas en este Reglamento, tendrá las siguientes:

- 1.- Ejercer la representación legal de la Hermandad en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en todos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- 2.- Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Comisiones existan.
- 3.- Ostentar la presidencia de la Hermandad en cuantos actos ésta concurra corporativamente.
- 4.- Velar por el exacto cumplimiento de este Reglamento e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si fuere preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- 5.- Designar a los miembros de la Junta de Gobierno (menos los Cuadrilleros que serán votados por los miembros de cada Cuadrilla.)
- 6.- Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- 7.- Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 aparatados c y d.
- 8.- Autorizar con el Visto Bueno los pagos por Tesorería, así como los escritos, certificados, actas, balances, memorias, y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
 - 9.- Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- 10.- Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.

- 11.- Celebrar, en nombre de la Hermandad y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
- 12.- Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme lo dispuesto en este Reglamento, comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús, Santo Cristo del Calvario y Soledad de María Santísima, en el plazo máximo de treinta días naturales, para su confirmación, en su caso.
- 13.- Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con este Reglamento, pueda conceder la Hermandad.
- 14.- Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- 15.- Comunicar al Cabildo el nombramiento o cese de los miembros de su Junta de Gobierno.
 - 16.- Custodiar junto con el Tesorero el patrimonio de la Hermandad.
- 17.- Trasladar la efectiva voluntad de la Hermandad en las votaciones de los Cabildos de conformidad con lo establecido en los Estatutos.
- 18.- Cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en los Estatutos o el presente Reglamento, para alcanzar el objeto y fines de la Hermandad.

Artículo 80.- Elección.

Podrá ser cargo electo a Hermano Mayor, toda aquella persona que cumpliendo los requisitos del artículo 78, además, cuenten con el aval escrito de, al menos, 12 miembros de la Hermandad con derecho a voto.

- 1.- Estando vacante el cargo de Hermano Mayor, y en todo caso cada cuatro años, se celebrará Junta General Extraordinaria para la preparación de elecciones, no pudiéndose tratar en dicha Junta otro tema que el señalado.
- 2.- En este Junta se constituirá la Junta Electoral y se especificarán los plazos y normas que regirán la elección del Hermano Mayor de la Hermandad.
- 3.- La organización y control de las elecciones corresponderá a la Junta Electoral, que estará compuesta por los siguientes miembros: el Secretario de la Hermandad como Presidente, un miembro de la Junta de Gobierno, como Secretario; y un miembro de la

Hermandad que no pertenezca a la Junta de Gobierno como vocal. Este último componente será designado por la Junta de Gobierno.

- 4.- Ningún candidato podrá formar parte de la Junta Electoral. En caso de que el Secretario de la Hermandad lo fuese, su puesto lo ocupará otro miembro de la Junta de Gobierno.
- 5.-Una vez nombrada y constituida la Junta Electoral, ésta convocará las elecciones mediante comunicación personal a todos los hermanos con derecho a voto en la que deberán especificarse con detalle los plazos que regirán la elección, que deberán ser como mínimo los siguientes:
- a) Las candidaturas habrán de presentarse por escrito a la Junta Electoral desde los sesenta días a los treinta antes de la fecha prevista para la elección.
- b) La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación y a continuación será expuesta la resolución de la Junta Electoral en el tablón de anuncios de la sede de la Hermandad y del templo donde radique la misma, pudiendo presentarse reclamaciones en los cuatro días siguientes. En caso de que fuera rechazada una candidatura a Hermano Mayor, la Junta Electoral lo comunicará por escrito fundamentado al hermano candidato, escrito que se entregará en mano al hermano dando fe el Secretario de la Junta Electoral de dicha entrega o de la imposibilidad de hacerlo por la negativa del hermano a recibirla; en dicho escrito se otorgará al hermano el plazo de cuatro días para reclamar.
- c) La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los tres días siguientes, exponiendo inmediatamente su resolución en el mismo tablón de anuncios y comunicándolo por escrito en los mismos términos del apartado anterior al hermano reclamante.
- d) Asimismo, la Junta Electoral comunicará a todos los hermanos que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Hermandad el censo electoral donde se incluyen todos los hermanos que el día de la elección tendrán derecho a voto, con indicación de los días y horas en que puede ser examinado por los hermanos. Los hermanos tendrán un plazo de al menos veinte días para presentar las reclamaciones al Censo que estimen convenientes y la Junta Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de diez días, debiendo comunicar su decisión al hermano reclamante en los mismo términos del apartado b anterior y realizando en el Censo la oportuna modificación si a ello hubiere lugar.
- e) Al mismo tiempo que a los hermanos, la Junta Electoral comunicará a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías la apertura del proceso electoral con Indicación de los hermanos que componen la Junta Electoral y de todos los plazos que rigen el proceso. Asimismo remitirá a la Delegación Diocesana el censo electoral completo. Si con motivo de las reclamaciones se produjera alguna modificación en el censo deberá ser comunicada inmediatamente a la Delegación Diocesana.

Artículo 81: Proclamación del Hermano Mayor de la Hermandad.

- 1.- En la Junta General Extraordinaria convocada al efecto, sus miembros elegirán al Hermano Mayor de entre los candidatos propuestos por la Junta Electoral. Los candidatos podrán exponer sus intenciones y proyectos si así lo desean.
- 2.- Será proclamado Hermano Mayor el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos en la primera votación. Si no resultará ninguno elegido se procederá a una segunda votación en la que será suficiente la mayoría relativa de los votos emitidos. En caso de empate en el resultado de la votación, será proclamado el candidato con mayor antigüedad ininterrumpida en la Hermandad. De haber coincidencia en la antigüedad se proclamará al de mayor edad.
- 3.- Caso de presentarse un único candidato, necesitará la mayoría simple de los votos emitidos para ser nombrado Hermano Mayor.
- 4.- Caso de no existir candidato alguno a la elección o no resultar ninguno elegido, continuará provisionalmente la misma Junta de Gobierno hasta que en nuevas elecciones, que tendrían lugar en un plazo máximo de 60 días, se elija Hermano Mayor.
- 5.- El Hermano Mayor ostentará su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una única vez consecutiva.
- 6.- La elección del Hermano Mayor y la designación de los demás miembros de la Junta de Gobierno será válida cuando sea confirmada por el Obispo de la Diócesis, momento en que cesarán los anteriores cargos.
 - 7.- El Hermano Mayor, no podrá ostentar otros cargos en la misma.
- 8.- Durante los actos oficiales de Semana Santa el Hermano Mayor vestirá el traje oficial de la Hermandad del Santo Sepulcro. Presidirá la Hermandad delante del Santo Sepulcro, en la visita a los Sagrarios ira con la directiva de la Cofradía.
- 9.- Una vez cesada la Junta de Gobierno y constituida la nueva, se levantará y firmará por las dos partes un acta de entrega de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Hermandad y se ratificará la toma de posesión en una Eucaristía.

Artículo 82: Cese en el cargo.

El Hermano Mayor cesará en sus funciones por una de estas causas:

- 1.- Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- 2.- Por imposibilidad física o moral permanente en el desempeño del cargo.
- 3.- Por renuncia.
- 4.- Por acuerdo de la Asamblea General, que deberá ser por mayoría absoluta, pudiendo el cesado interponer recurso ante la Cofradía y la autoridad diocesana, que decidirá sobre el caso después de oír las alegaciones del afectado.

Artículo 83: El Vice Hermano Mayor.

- 1.- El Vice-Hermano Mayor de la Hermandad sustituirá al Hermano Mayor en todos los actos, grados y atribuciones que le son propias. En caso de cese del Hermano Mayor por causa distinta a la expiración de su mandato, se hará cargo de este servicio y deberá convocar elecciones dentro del plazo máximo de sesenta días.
 - 2.- En los actos oficiales acompañará al Hermano Mayor, a su izquierda,
 - 3.- En sus ausencias será sustituido por el Tesorero.

Artículo84: El Tesorero.

El Tesorero, como contador de la Hermandad, tiene las siguientes funciones:

- 1.- Custodiar todas las alhajas, ropas, efectos y caudales de la Hermandad, que recibirá bajo inventario que tendrá siempre actualizado.
- 2.- Llevar los libros de cuentas de la Hermandad que constarán en un libro de caja y otros auxiliares, con las partidas detalladas de la misma manera que en el presupuesto.
- 3.- Presentar el estado de cuentas y el presupuesto anual de la Hermandad para su aprobación en Junta General Ordinaria
- 4.- Tener los justificantes de ingresos y gastos del ejercicio económico a disposición de los Hermanos que deseen consultarlos.

Artículo 85: El Secretario.

El Secretario de la Hermandad, que lo será también de la Junta de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

1.- Convocar por orden del Hermano Mayor las reuniones de la Junta General y Junta de Gobierno.

- 2.- Levantar actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, donde consten los temas tratados y los acuerdos alcanzados, filmándolas junto al Hermano Mayor y los demás miembros de la Junta General.
 - 3.- Certificar documentos de la Hermandad con el visto bueno del Hermano Mayor.
- 4.- Custodiar el Reglamento y documentos de la Hermandad que deberá presentar cuando le sean requeridos. Cuidará del archivo y llevará un inventario actualizado con los documentos más relevantes, de los que debe existir copia autentificada deposita en la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe para el caso de extravío u otra emergencia.
 - 5.- Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.
 - 6.- Redactar la memoria que debe ser presentada anualmente a la Junta General.
- 7.- Llevar al día la correspondencia oficial, cartas y todos cuantos documentos ordene la Junta de Gobierno.

Artículo86.- De los Vocales

De entre los miembros de la Junta de Gobierno se nombrarán al menos los siguientes vocales:

- 1.- Vocal de Protocolo y Culto y Evangelización.
- 2.- Vocal de Asuntos Económicos y actos Caritativos y Sociales.
- 3.- Los miembros de la Junta de Gobierno sin cargo específico tendrán la consideración de vocales y podrán ser nombrados para colaborar en el buen desarrollo de la labor de cualquiera de los cargos de la misma.

Artículo 87 De la Camarera

Serán funciones de la Camarera:

- 1.- Preparar el Santo Sepulcro y la Santa Cruz para la procesión o cualquier otro acto que se organice.
 - 2.- Cuidar y conservar las ropas y enseres del Santo Sepulcro.
- 3.- Colaborar con los Hermanos en la preparación y adorno del trono de la imagen titular en los actos de culto que se organicen.

Artículo 88.- Del Consiliario o Capellán de la Hermandad.

- 1.- El Capellán de la Hermandad será el Párroco de la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, salvo disposición contraria del Obispo Diocesano.
- 2.- El Capellán asistirá a los Juntas Generales y a las reuniones de la Junta de Gobierno, siempre que le sea posible, con voz y sin voto, teniendo derecho de veto en cuestiones que se refieran a la fe.
- 3.- Las funciones del Capellán son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Hermandad, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos de acuerdo con los objetivos de la Hermandad. Asimismo desarrollará siempre su misión de conformidad con las orientaciones pastorales, parroquiales o interparroquiales.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y BIENES DE LA HERMANDAD

Artículo 89.- Del Patrimonio e Inventario.

El patrimonio de la Hermandad está integrado por todos los bienes que posee en imágenes, enseres, documentos, monedas y otros debidamente inventariados, teniendo plena autonomía en todos sus actos administrativos y económicos, ateniéndose a cuanto establece el libro V del Código de Derecho Canónigo. Para ello existirá un Libro de Inventario bajo la custodia del Tesorero y se renovará y someterá a aprobación al menos cada cuatro años.

Artículo 90.- De los Ingresos

Los ingresos de la Hermandad estarán constituidos por las cuotas de los miembros de la Hermandad, limosnas, donativos y otros ingresos extraordinarios que se puedan producir. Se destinarán a cubrir los gastos procesionales y de culto, así como las atenciones sociales y actos de caridad, destinándose el 10% de estos a obras sociales.

Artículo 91.- Del traspaso del Patrimonio.

Cuando la Junta de Gobierno sea renovada, firmarán el Inventario y los libros de Caja las juntas saliente y la entrante, a la que se hará entrega de los mismos y de todo el patrimonio de la Hermandad para su debida custodia y transmisión, levantando acta del acto de transmisión.

Artículo 92.- De los Bienes

La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con este Reglamento los Estatutos y el Derecho Canónigo vigente. Para adquirir bienes temporales podrá contar con donaciones, herencias o legados, cuotas de los hermanos, subvenciones, etc.

CAPITULO V FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

Artículo 93.- Facultades.

Corresponde al Obispo Diocesano:

- 1.- El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- 2.- La confirmación en su cargo del Hermano Mayor, así como de los demás miembros de la Junta de Gobierno.
 - 3.- La disolución de la Hermandad de acuerdo con el derecho Canónico.
- 4.- Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad de acuerdo con las normas del derecho canónigo vigente.
 - 5.- Las demás facultades que el derecho Canónico vigente le atribuya.

CAPITULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y EL RÉGIMEN INTERNO

Artículo 94.- De la modificación del Reglamento

La modificación del Reglamento deberá ser acordada en Junta General Extraordinario, al menos por los 2/3 tercios de los Hermanos concurrentes a la misma. Las modificaciones, una vez acordadas por la Hermandad, precisan para entrar en vigor la ratificación de la Cofradía.

CAPITULO VII

DE LA EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 95.- De la disolución de la Hermandad.

La Hermandad podrá extinguirse por decisión de la Junta General en reunión extraordinaria para tal efecto, será necesario tomar dicho acuerdo al menos por los 2/3 de los Hermanos concurrentes a la Asamblea General. Así mismo podrá ser suprimida, por causas graves, por decisión del Obispo Diocesano, después de oír al Hermano Mayor y la Junta de Gobierno.

Artículo 96.- Destino de los bienes-

En caso de disolución de la Hermandad:

- 1.- Los bienes y enseres de la Hermandad serán entregados a la Cofradía y depositados en la Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, previo inventario detallado de los mismos, del cual se harán tres copias, que serán firmadas por el Párroco de Ntra Sra de Guadalupe, el último Hermano Mayor de la Hermandad y el Hermano Mayor de la Cofradía. Los bienes inventariados no podrán ser vendidos, enajenados ni prestados a otras Hermandades o Cofradías. Si se reorganizase de nuevo esta Hermandad, los bienes revertirían a la misma.
- 2.- Todos los documentos del archivo de la Hermandad se incorporarán al de la Cofradía. El Hermano Mayor de la Cofradía y el Párroco, de acuerdo con el Obispo de Córdoba, destinará el dinero efectivo a fines caritativos, de los que al menos una tercera parte se destinará a las Dominicas del Convento de Madre de Dios de Baena, que son hermanas de honor de la Cofradía.

DISPOSICIONES FINALES.

Queda derogado el anterior Reglamento de la Hermandad. Asimismo quedan sin efecto todos los acuerdos, usos y costumbres que se opongan a lo aquí establecido.

Los casos que puedan presentarse y que no se encuentren recogidos en el presente Reglamento, serán interpretados de acuerdo con el Estatuto de la Cofradía y según los "usos y costumbres", en cuanto no se opongan a las normas canónicas vigentes

El presente Reglamento, fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 29 de Diciembre de 2013, y sustituye al existente actualmente, y entrará en

vigor cuando lo refrende la Junta de Gobierno de la Cofradía y esta lo apruebe. Se ha redactado en cumplimiento de lo dispuesto por el Obispado de la Diócesis para su adaptación al Estatuto de la Cofradía y al Estatuto Marco para las Hermandades Cofradías, y las Normas Complementarias, respetando la tradición y el centenario "protocolo y ceremonial cofradiero" con la devoción al Santo Cristo del Calvario en el Sepulcro y la Santa Cruz fraternal espíritu de hermandad.

EL HERMANO MAYOR

EL SECRETARIO

Fdo.- Ángel Zafra Arroyo

Fdo.- Rafael Reyes Bujalance

El VICE HERMANO MAYOR

EL TESORERO

Fdo.-Rafael Ramírez García

Fdo.- Ángel Montes Rivas